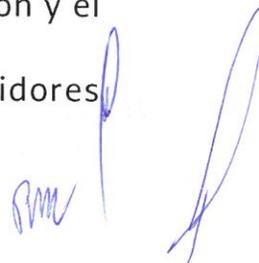


De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el dos de septiembre de dos mil dieciséis, aprueba las siguientes:

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

PRIMERA. El Comité de Transparencia tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas;
- III. Ordenar, en su caso, a las unidades administrativas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;



- VI. Establecer, a través de la Unidad de Transparencia, programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico;
- VII. Recabar y enviar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual de ese Órgano garante;
- VIII. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información clasificada con este carácter, y
- IX. Las demás que le confiera la normativa aplicable.

SEGUNDA. Para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico estará integrado por los servidores públicos que ocupen los siguientes cargos:

- I. Titular de la Unidad de Transparencia, quien lo presidirá;
- II. Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y
- III. Titular de la Dirección General de Administración, en su carácter de responsable del área coordinadora de archivos.

TERCERA. El Comité de Transparencia sesionará por lo menos dos veces por año de manera ordinaria, y extraordinaria cuando sea necesario. Las convocatorias deberán realizarse, para las sesiones ordinarias, por lo menos con 72 horas de anticipación a su celebración y a las extraordinarias con 24 horas previas a la realización de las mismas.

CUARTA. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

QUINTA. Corresponde al Presidente del Comité de Transparencia:

- I. Someter a la consideración de los demás integrantes del Comité de Transparencia el orden del día de las sesiones, para su aprobación;

RM



- II. Convocar a las sesiones;
- III. Presidir las sesiones;
- IV. Mantener informado al Comisionado Nacional, respecto de los acuerdos adoptados por los integrantes del Comité de Transparencia, de su seguimiento y cumplimiento;
- V. Proponer a los integrantes del Comité de Transparencia la designación del Secretario Técnico de este Órgano colegiado;
- VI. Resolver los asuntos no previstos en las presentes Reglas, y
- VII. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

SEXTA. El Presidente del Comité de Transparencia podrá invitar a participar en las sesiones a los titulares de las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, cuando se discutan asuntos del ámbito de su competencia, o a cualquier otro servidor público que coadyuve al cumplimiento de las facultades y atribuciones de este Órgano colegiado, mismos que participarán con derecho a voz, pero sin voto.

SÉPTIMA. Los integrantes del Comité de Transparencia podrán nombrar, por escrito, suplentes que los representen en las sesiones, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de quienes sustituyen y asumirán la responsabilidad de su representado.

OCTAVA. Al Secretario Técnico, designado por los integrantes del Comité de Transparencia, le corresponderá:

- I. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité de Transparencia y someterlo a consideración del Presidente;
- II. Recibir, revisar e integrar la documentación de los asuntos que serán analizados en las sesiones, misma que deberá estar disponible electrónicamente para su consulta al momento de efectuar la convocatoria correspondiente;
- III. Elaborar los proyectos de alegatos en los recursos de revisión y llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las resoluciones que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dicte en relación con los mismos;
- IV. Elaborar los proyectos de acuerdos adoptados por los integrantes del Comité de Transparencia;



- V. Elaborar las actas circunstanciadas de cada una de las sesiones del Comité de Transparencia;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por los integrantes del Comité de Transparencia, y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité de Transparencia, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Marco Antonio de Stéfano Sahagún
Presidente del Comité de
Transparencia y Titular de la Unidad
de Transparencia.



Lidio Ruiz García
Titular del Órgano Interno de
Control en la Comisión
Nacional de Arbitraje Médico.



Raymunda Guadalupe
Maldonado Vera
Directora General de
Administración y responsable
del área coordinadora de
archivos.

Las presentes Reglas dejan sin efectos los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, emitidos el 19 de diciembre de 2007 y reformados el 24 de agosto de 2011.